

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicite en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Honor Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y otros señores reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de la Gobernación

###### DECRETO

Estableciendo la Lucha Sanitaria contra el reumatismo

La vigente Ley de Sanidad Nacional de 24 de noviembre de 1944, en su base 8.ª, ordena que por el Ministerio de la Gobernación se organice un Servicio contra el reumatismo.

Para dar cumplimiento a ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se establece la Lucha Sanitaria contra el reumatismo.

Art. 2.º Como órgano rector de esta Lucha Sanitaria, se crea un Patronato Nacional, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación y del que formarán parte: Un Presidente Delegado, que será el Director general de Sanidad; un Vicepresidente, un Secretario general, que será un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; dos Vocales, representantes de las Facultades de Medicina; un Vocal, representante del Ministerio de Tra-

bajo; otro de la Lucha contra las enfermedades del aparato circulatorio y ayuda al cardiaco; otro del Patronato de la Lucha contra la invalidez; otro de la Sociedad Española de Reumatismo y cuatro designados por el Ministerio de la Gobernación, de los cuales uno será el Director del Centro Reumatológico de Madrid, otro del de Barcelona, un Médico-Hidrólogo, y el cuarto, de libre designación.

Art. 3.º Los fines inmediatos de esta nueva Lucha serán de orden sanitario, social y científico. Desde el punto de vista sanitario atenderá a la profilaxis del reumatismo en relación con los conocimientos científicos actuales, a la terapéutica del mismo y a recoger cuantos datos epidemiológicos y estadísticos se refieran a esta enfermedad. En el aspecto social se ocupará de la reeducación y orientación profesional de estos enfermos y de proporcionarles los medios indispensables para atender debidamente a su enfermedad, a cuyo efecto coordinará esta Lucha su labor con la de los Centros públicos y privados que dediquen sus actividades a los fines de la misma, y se relacionará igualmente con la Lucha contra las cardiopatías y contra la invalidez. Por último, desde el pun-

to de vista científico, fomentará el estudio del reumatismo, al objeto de formar especialistas capacitados en esta enfermedad.

Art 4.º Se crearán Centros Reumatológicos especialmente dedicados a la investigación y tratamiento de los enfermos de reumatismo y se utilizarán aquellos otros Centros oficiales que por sus condiciones puedan ser útiles para estos fines, estableciendo también contacto con las Facultades de Medicina y los Balnearios.

Art. 5.º La Dirección General de Sanidad organizará una Sección específica dedicada a la Lucha contra el reumatismo a cargo del Médico de Sanidad Nacional, Secretario del Patronato que se crea.

Art. 6.º Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Patronato se redactará por éste el Reglamento de la nueva Lucha Sanitaria, el cual será aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.— El Ministro

de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 28, de fecha 23-1-1951).

### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

*Dando instrucciones sobre imposición de exacciones, ordenanzas y tarifas municipales y sobre los requisitos que deben reunir los expedientes respectivos al elevarse a las Delegaciones de Hacienda correspondientes para su resolución*

Ilmo. Sr.: El artículo 370 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, al tratar de los derechos y tasas por prestación de servicios públicos municipales, estableció que su importe no podría exceder, en ningún caso, del costo aproximado del servicio.

La base 24 de la Ley de 17 de julio de 1945, al aludir a los mismos derechos y tasas, dando una mayor elasticidad a esta exacción, determina que no estará limitada por el costo del servicio y que se fijarán sus tarifas teniendo en cuenta el censo de población y características de la localidad, la utilidad que el servicio reporte a los usuarios, la naturaleza y finalidad de los servicios, así como el coste de los mismos y la capacidad económica de las personas o clases que puedan utilizarlo.

Uno de los derechos a que se viene aludiendo, al que hacen referencia el Decreto de 25 de enero de 1946 y la Ley articulada de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, es el de "Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público", cuya sola enunciación excusa ponderar su importancia, ya que afecta a la totalidad de los vecinos de cada término municipal.

Se viene dando el caso de que con ocasión de la perentoria aprobación de los presupuestos ordinarios municipales, y al amparo del margen que para la formación de tarifas concedió la base 24 de la Ley de Régimen Local, son bastantes las Corporaciones municipales que no sólo han ampliado la relación de artículos gravados con el derecho más allá de los límites que por analogía marca el propio derecho, sino que han elevado los tipos de percepción en cuantía que en ocasiones excede del duplo de los que venían haciendo efectivo, originando las consiguientes reclamaciones y protestas de los obligados a su pago.

Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias, al dictar sus resoluciones en la materia, pue-

dan efectuarlo con los mayores asesoramiento y con toda garantía de acierto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre la imposición de exacciones municipales y de sus correspondientes ordenanzas y tarifas deberán ser adoptados con anterioridad e independencia del relativo al presupuesto ordinario, por ser aquéllos objeto de procedimiento especial regulado en la vigente legislación, así como distintos los recursos en cada caso procedentes.

Segundo. Las citadas ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que venían rigiendo, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.

Tercero. Las Delegaciones de Hacienda, antes de autorizar la imposición y aprobar las Ordenanzas y Tarifas correspondientes a los derechos de "Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público", recabarán el oportuno informe de la Junta de Precios y del Gobernador civil de la provincia.

Cuarto. Las Delegaciones de Hacienda, al elevar a este Ministerio los recursos que contra sus acuerdos en la materia puedan producirse, lo efectuarán acompañando a los expedientes los informes anteriormente indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1951. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." núm. 11, de fecha 11-1-1951).

#### ORDEN

*Aumentando en 25 céntimos en litro el impuesto sobre el consumo de la gasolina y del gas-oil y sus especialidades, de la Contribución de Usos y Consumos*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la autorización concedida por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 21 de diciembre de 1949, este Mi-

nisterio, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aumenta en 0'25 pesetas el tipo impositivo actual de la Contribución de Usos y Consumos que grava el consumo de la gasolina y del gas-oil y sus especialidades.

2.º Las tarifas del impuesto sobre el petróleo y sus derivados que se detallan en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de febrero de 1946, con órdenes ministeriales de 22 de diciembre de 1949 y 22 de diciembre de 1950, se entenderán modificadas en los epígrafes que se determinan a continuación en la forma siguiente:

Epígrafe a).—Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea el uso o destino, con excepción del epígrafe b), Impuesto, 3'34 pesetas litro.

Epígrafe b).—Gasolina y sus mezclas para su consumo en usos agrícolas o con destino a las embarcaciones dedicadas a la pesca de bajura. Impuesto, 2'09 pesetas litro.

Epígrafe d).—Gas-oil y sus especialidades. Impuesto, 0'50 pesetas litro.

Epígrafe f). — Sustitutivos del aguarrás. Impuesto, 2'50 pesetas litro.

Estas tarifas empezarán a regir el día 1.º de febrero de 1951.

3.º La C. A. M. P. S. A. deberá remitir a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a través de la Delegación del Gobierno en la misma, relación mensual detallada por provincias y por productos, de las cantidades recaudadas e ingresadas en el Tesoro por cada uno de los conceptos gravados por el impuesto sobre el petróleo y sus derivados. Estos datos se deberán enviar dentro del mes siguiente al en que se verifiquen estos ingresos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de enero de 1951. — J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

(Del "B. O. del E." núm. 26, de fecha 28-1-1951).

**SECCION CUARTA**

Núm. 528

**Delegación de Hacienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Quiteria Aisa (M. Militar). Gonzalo Vaquero, Mariano Garay, José Pérez (Retirados). Juan aCsado (Jubilados).

Bernarda Tobajas, Amparo Fernández (M. Militar).

Adriano de la Cruz Rodríguez, Luis Saleta, Juan Sendra (Retirados). Mauricio Luis Igualada. (Jubilados).

Manuela Torres, Asunción Ballestín, Isabel Lamana, Francisco Escartín, Aurora Rufat (M. Militar). Felipe Bernardos (Retirados).

Orencio Cebrián, Sixto Hinojosa, Félix Hernández, Félix Gobantes (Retirados).

Huérfanas Lahoz, huérfanas Navascués (M. Militar).

José Verdugo, Félix Gracia Benito (Medallas). Lucea, José Castarlenas, Joaquín Villanueva (Retirados). Carolina Garcés (Jubilada). Felisa Ubeda (Jubilada). Florencia Hidalgo (Mesadas).

**SECCION QUINTA**

Núm. 534

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

Nota-anuncio

D. José Peralta Guñu, vecino de Caspe (calle de Barcelona, núm. 2), en nombre propio y en el de otros propietarios, solicita autorización para aprovechar un caudal de 45 litros de agua procedentes del río Guadalupe, y tomadas de la Acequia de Civán, alimentada por dicho río, con destino al riego de varias fincas sitas en la partida de «El Pico», en término municipal de Caspe, y con una extensión total de 30'66 hectáreas.

De acuerdo con el proyecto presentado, preténdese realizar el aprovechamiento mediante la elevación del caudal consignado a través de una rueda hidráulica, vertiéndose posteriormente en una acequia desde la que las aguas se incorporan al riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por

esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Ingeniero-Director de esta Confederación, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la presente publicación, en cuyo plazo se dará vista del expediente y proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en las de esta Confederación (General Mola, 26).

Zaragoza, 22 de enero de 1951.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 584

**Delegación Provincial de Estadística****Censos de población y de edificios y viviendas**

Las comisiones censales de cada Ayuntamiento, una vez terminada la recogida de las hojas de inscripción de los censos de población y de edificios y viviendas y así mismo del padrón de habitantes, deben revisar todas ellas para comprobar que cada demarcación está completa, que están rellenas todas las casillas y que cada hoja del padrón y del censo de población correspondientes a una misma vivienda son iguales en su contenido.

Seguidamente procederán a formar, o complementar, los cuadernos auxiliares siguientes: El cuaderno auxiliar del padrón y su resumen numérico de habitantes, con los mismos impresos que se vienen empleando anualmente. El cuaderno de viviendas de cada demarcación censal, relleno en sus primeras casillas para localizar cada una de las viviendas que comprende (a vivienda por línea), se completará consignando en las casillas restantes de una línea las cifras de los habitantes que hay en la vivienda respectiva, y sumado nos dará los totales de población de la demarcación a que se refiera. El cuaderno del modelo A-C de cada demarcación localiza, en su primera parte, cada una de las viviendas de la demarcación (a vivienda por línea), y tiene por objeto registrar el reparto y recogida de las hojas de inscripción.

El impreso modelo I-C tiene por objeto resumir los totales de cada demarcación (a demarcación por línea), de los edificios de la misma, clasificados por plantas, de las viviendas y de otros locales de ella, obtenidos directamente de las hojas I-P correspondientes; y asimismo los totales de población obtenidos del respectivo cuaderno de viviendas; las sumas obtenidas en este resumen nos darán los totales de edificios, de viviendas, de otros locales y los de población, correspondientes al municipio a que se refiere. El impreso C-C resume, de igual modo, los totales análogos referentes a cada entidad de población (a entidad por línea), y las sumas obtenidas en él nos darán los mismos totales de edificios, de vivien-

das, de otros locales y de población, correspondientes al municipio en cuestión.

En la Hoja-resumen provisional, de la cual no hay impresos y debe hacerse a mano, se consignarán los totales municipales obtenidos en el resumen C-C. De ella deberán remitir dos copias certificadas a esta Delegación y otra al Excmo. Sr. Gobernador civil para publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 5 de febrero de 1951.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones censales de los municipios de la provincia menores de 10.000 habitantes.

**SECCION SEXTA****EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Arbitrios por diferentes conceptos**

400.—Sádaba

**Censo general de población**

473.—Aldehuela de Liestos

517.—Torralba de los Frailes

**Censo general de edificios y viviendas**

473.—Aldehuela de Liestos

517.—Torralba de los Frailes

**Cuentas municipales**

404.—Leciñena

**Expedientes de habilitación de crédito**

287.—Artieda

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores**

287.—Artieda

387.—Fuendetodos,

402.—Cosuenda

404.—Leciñena

448.—Fuendejalón

465.—Lumpiaque

555.—Cabolafuente

**Padrón de Beneficencia municipal**

287.—Artieda

**Padrón municipal de habitantes**

473.—Aldehuela de Liestos

517.—Torralba de los Frailes

**Padrón de guardería rural**

453.—Epila

**Padrón de riqueza agrícola**

387.—Fuendetodos

**Padrón de arbitrios municipales**

474.—Puendeluna

**Presupuesto para atenciones de administración de justicia**

491.—Belchite

*Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal*

491.—Belchite

*Presupuesto municipal ordinario*

398.—Ruesta

401.—Sádaba

462.—Alpartir

464.—Tierga

467.—Muel

469.—La Muela

472.—María de Huerva

475.—Alconchel de Ariza

492.—Navardún

556.—Luesma

557.—Valmadrid

*Presupuesto extraordinario*

399.—Calatayud

*Reparto de guardería*

387.—Fuendetodos

\* \* \*

Núm. 561

ARIZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, acordó aprobar el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España para un préstamo de pesetas 100.000 y convenio adicional de Tesorería, destinadas a la adquisición de terrenos y aportación económica reglamentaria para la construcción de un grupo escolar.

El expresado acuerdo, con los documentos que al mismo hacen referencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 331, párrafo 3.º del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Ariza, 30 de enero de 1951.—El Alcalde, Angel Galilea.

Núm. 567

NOVILLAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del pasado mes de enero, tiene acordado adjudicar mediante concierto la explotación de unos catorce cahices de tierra en el paraje «Cabezo o Mejana Calva», propiedad del municipio, por plazo de cuatro años, según convenga con el adjudicatario.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 8 días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Novillas a 1.º de febrero de 1951.—El Alcalde, J. Lázaro.

Núm. 394

SANTED

Por reciente traslado de quien la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciándose concurso para su provisión con carácter accidental, siendo su dotación anual la de 5.000 pesetas, debiendo los aspirantes a la misma dirigir sus instancias a esta Alcaldía, durante

el plazo de quince días, siendo requisito indispensable el que los mismos pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Santed, 15 de enero de 1951.—El Alcalde, Carlos Rubio.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser acclarados rebehdas y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 150

SORO MARTINEZ (Nicolás), natural de Aranjuez, de estado casado, de profesión «cameraman», de 54 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa núm. 76 de 1950 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 220

PEÑA LARGO (Hilario), de 43 años de edad, casado, hijo de Benito y de Beatriz, natural de Tarazona, domiciliado últimamente en Zaragoza; y LOMERO GUIO (Antonio), de 51 años de edad, casado, hijo de Cristóbal y de Gregoria, natural de Plasencia de Jalón, también domiciliado últimamente en Zaragoza;

Procesados ambos en sumario número 10 de 1946, que por hurto se sigue ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante dicho Juzgado en plazo de diez días con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 335

CUESTA (José), (a) *La Josefina*, de unos 24 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 665 de 1950, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 315

NAVARRO MONTAÑES (Modesto), de 48 años, casado, pastor, hijo de Leoncio y María-Rosa, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, seguida con el número 171-1950, sobre daños, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL*, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 316

MANZANO MUÑOZ (Antonio), de 48 años, casado, estañador, hijo de Antonio y María, natural de Castellón de la Plana, en ignorado paradero, procesado por la causa del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, seguida con el número 97 de 1950, sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL*, como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 521

DAROCA

En providencia recaída en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1 de 1951, por hurto, se ha acordado citar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a María-Beatriz Mendoza Borja, de 25 años de edad, soltera, hija de Francisco y Asunción, natural de Mazuecos (Guadalajara), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Calatayud, para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 17 de febrero próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar dicho juicio señalado.

Daroca a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 560

## Término de Alfaz de Zaragoza

Aprobados las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos en reunión celebrada el día 21 del actual, se hallan depositados dichos documentos en la Secretaría del término (sita en Baltasar Gracián, número 10, 3.º derecha), por treinta días que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los interesados que lo deseen pueden examinarlos durante las horas de oficina y formular las reclamaciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas y disposiciones posteriores.

Zaragoza, 31 de enero de 1951.—El Presidente, Emilio Gonzalvo.